



# **ACUERDO CREE-23-2025**

"APROBACIÓN DE AJUSTE SALARIAL A LOS COLABORADORES PERMANENTES ACTIVOS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) EN CUMPLIMIENTO A LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE INFLACIONARIO DEFINIDO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS."

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

## Resultando

- 1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") tiene la función de desarrollar y hacer cumplir el marco regulatorio para implementar la Ley General de la Industria Eléctrica ("LGIE") así como las demás que le corresponden en virtud del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, para lo cual se le ha otorgado la autoridad para ejercer sus funciones regulatorias con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes.
- 2. Que la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE) y el Reglamento Interno de la Comisión, otorgan facultades amplias y suficientes para que la misma determine e implemente las acciones necesarias sobre los incrementos salariales para su personal.
- 3. Que la Comisión, siempre y cuando cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, hará efectivo a todos sus colaboradores, ajuste de salario anuales por costo de vida. El ajuste se efectuará aplicando al salario ordinario devengado por el colaborador en quincena del año, un porcentaje por costo de vida tomando como base el total del índice de inflación esperado de conformidad a las cifras oficiales del Banco Central de Honduras (BCH).
- 4. Que en fecha dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Banco Central de Honduras público en su página oficial la tasa de variación interanual del índice de precios al consumidor a nivel de país correspondiente a un porcentaje de 3.88%.
- **5.** Que la Comisión cuenta con la disponibilidad presupuestaria para otorgar el ajuste salarial del tres punto ochenta y ocho por ciento (3.88%), establecido por el Banco Central de Honduras (BCH) a sus colaboradores permanentes activos.
- **6.** Que la Dirección Financiera Administrativa ha confirmado que en el Objeto de Gasto 11100 SUELDOS BÁSICOS aprobado para el ejercicio fiscal 2025, existe la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago del ajuste salarial.
- 7. Que el ajuste salarial busca garantizar que los colaboradores activos puedan hacer frente al aumento de los costos de vida y mantener un nivel adecuado de bienestar financiero en un entorno económico marcado por la inflación.

## Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su reforma mediante Decreto 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora

4





de Energía Eléctrica (CREE) es un órgano con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que en consonancia con los establecido en la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE) el personal que presta sus servicios en la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se regirá por las normas de personal aprobadas por el Directorio de Comisionados.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) reconoce facultades suficientes de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que apruebe y expida las normas de personal para la administración o gestión del recurso humano, mismas que deben incluir todo aspecto relacionado a dicha función.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el reglamento interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), reconoce que la comisión, siempre y cuando cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, hará efectivo a todos sus colaboradores, ajuste de salario anuales por costo de vida. El ajuste se efectuará aplicando al salario ordinario devengado por el colaborador en quincena del año, un porcentaje por costo de vida tomando como base el total del índice de inflación esperado de conformidad a las cifras oficiales del Banco Central de Honduras (BCH).

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-04-2025 del trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

### Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, 3 primer párrafo, literal F y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4 numeral 4; 19 numeral 5 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 35, 36 y demás aplicables del Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); artículo 85 del Decreto Legislativo No. 4-2025 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de febrero de 2025; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### Acuerda

**PRIMERO**: Aprobar el ajuste salarial del 3.88% a los colaboradores permanentes activos de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mismos que se detallan en el anexo del presente acuerdo, el cual se aplicará de forma retroactiva desde enero de 2025.

**SEGUNDO:** Se exceptúan del presente ajuste salarial, las plazas de Auxiliar de Aseo e Higiene en vista de que para las mismas, ya se estableció un salario mínimo vigente, por la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.17,238.13), por lo que se inició un procedimiento ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para su nivelación salarial.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acto administrativo a Dirección Financiera Administrativa a fin de ejecute las acciones necesarias para realizar el ajuste salarial de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.

Página 213





**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ